


Modifican el Reglamento que regula la constitución de fideicomisos en garantía sobre bienes inmuebles para garantizar los planes de cierre de minas

Con fecha 25 de marzo de 2023 se ha publicado en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución Ministerial No. 127-2023-MINEM/DM, que modifica el numeral 3.2. del artículo 3 de la Resolución Ministerial No. 251-2016-MEM-DM, norma que regula la constitución de fideicomisos en garantía sobre bienes inmuebles para garantizar los planes de cierre de minas (el “Reglamento”).

El numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento antes referido establecía que en caso el titular minero se encuentre en un procedimiento concursal, el porcentaje del fideicomiso en garantía sobre bienes inmuebles podía ser de hasta el 100%. Sin embargo, a través de la modificación recientemente publicada, se busca extender dicha excepción por un plazo adicional de cinco (05) años en aquellos casos en que los activos de la empresa hayan sido transferidos a extrabajadores o acreedores laborales. Cumplido dicho plazo aplica nuevamente el régimen regular que solamente permite garantizar hasta el 50% de los planes de cierre de minas con fideicomisos de inmuebles.

Artículo 3.- Contrato de Fideicomiso en Garantía sobre bienes inmuebles y su contenido, modificado por Resolución Ministerial No. 195-2019-MINEM-DM	Artículo 3.- Contrato de Fideicomiso en Garantía sobre bienes inmuebles y su contenido, modificado por Resolución Ministerial No. 127-2023-MINEM/DM
<p>3.2. El Fideicomiso en Garantía sobre bienes inmuebles no podrá superar en ningún caso, el 50% del porcentaje máximo de la garantía para el Cierre de Minas que debe constituir el titular de la actividad minera, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Cierre de Minas, debiendo constituirse la diferencia con otras garantías previstas en dicho Reglamento, a entera satisfacción del Ministerio de Energía y Minas. La misma regla se debe tener en cuenta para el monto anual de la garantía.</p> <p>Excepcionalmente, el Fideicomiso en Garantía sobre bienes inmuebles podrá ser de hasta el 100%, en caso el titular minero se encuentre en un procedimiento concursal.</p>	<p>3.2. El Fideicomiso en Garantía sobre bienes inmuebles no podrá superar en ningún caso, el 50% del porcentaje máximo de la garantía para el Cierre de Minas que debe constituir el titular de la actividad minera, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Cierre de Minas, debiendo constituirse la diferencia con otras garantías previstas en dicho Reglamento, a entera satisfacción del Ministerio de Energía y Minas. La misma regla se debe tener en cuenta para el monto anual de la garantía.</p> <p>Excepcionalmente, el Fideicomiso en Garantía sobre bienes inmuebles podrá ser de hasta el 100 %, en caso el titular minero se encuentre en un procedimiento concursal; <u>y, en el caso que, posteriormente se produzca la transferencia de activos a los ex trabajadores o acreedores laborales, se mantendrá la excepción por un periodo de cinco años, transcurrido el mencionado plazo será de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del presente numeral.</u></p>

José Cúneo
jcg@prcp.com.pe
SOCIO
VER PERFIL 

Ángel Chávez
acm@prcp.com.pe
CONSEJERO
VER PERFIL 

Héctor Navarro
hnt@prcp.com.pe
ASOCIADO
VER PERFIL 